

Artículo Cuarto.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la transferencia financiera, y la publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional

1888017-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Disponen la suspensión transitoria de la ejecución del procedimiento establecido en el numeral 6.3. De la Solicitud de Autorización de Cobertura Extraordinaria, de la Directiva Administrativa N° 003-2012-SIS-GREP

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 118-2020/SIS

Lima, 25 de setiembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 035-2020-SIS/GREP-SGO-GBL con Proveído N° 256-2020-SIS/GREP y Memorando N° 308-2020-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe N° 41-2020-SIS/GNF-SGF/ERC con Proveído N° 630-2020-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 049-2020-SIS/OGPPDO-UOC-AAMZ con Proveído N° 137-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 002-2020-SIS/OGAJ-DE-EYAZ con Proveído N° 333-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, señala que el Seguro Integral de Salud -SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley;

Que, el SIS se constituye en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud -IAFAS pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS, la de brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el artículo 99 del citado Reglamento, establece que las IAFAS pueden ofrecer planes que complementen al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud -PEAS, definidos como aquellos que otorgan prestaciones no comprendidos en éste; asimismo, el artículo 100 señala, entre otros, que los planes complementarios son estructurados por las IAFAS respetando las condiciones del PEAS. El valor de los mismos es determinado en función de la extensión y características de la cobertura ofertada;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, otorga al SIS facultades para aprobar las disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento, control de riesgos, control prestacional, control financiero, facturación, tarifas, mecanismos, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional, por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y luego por Decreto Supremo N° 027-2020-SA, esta última a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud asigna a la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones -GREP, en su calidad de órgano de línea, la responsabilidad de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el MINSA, así como para proponer los Planes Complementarios de Aseguramiento en Salud y otros a cargo del SIS;

Que, a través de la Resolución Jefatural 197-2012/SIS, se aprobó la Directiva Administrativa N° 003-2012-SIS-GREP "Directiva que Regula la Cobertura Prestacional del Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud" y sus Anexos;

Que, mediante el Informe N° 035-2020-SIS/GREP-SGO-GBL con Proveído N° 256-2020-SIS/GREP, la GREP sustenta la necesidad de suspender, de manera transitoria, la ejecución del procedimiento establecido en el numeral 6.3. De la Solicitud de Autorización de Cobertura Extraordinaria de la Directiva Administrativa N° 003-2012-SIS/GREP, hasta que culmine la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, con la finalidad de garantizar la continuidad y oportunidad de las prestaciones para los asegurados del régimen de financiamiento subsidiado del SIS;

Que, mediante Informe N° 41-2020-SIS/GNF-SGF/ERC con Proveído N° 630-2020-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento -GNF señala su conformidad respecto de la propuesta de suspensión transitoria de la ejecución del procedimiento establecido en el numeral 6.3. De la Solicitud de Autorización de Cobertura Extraordinaria, de la Directiva Administrativa N° 003-2012-SIS/GREP;

Que, la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Organizacional -OGPPDO mediante Informe N° 049-2020-SIS/OGPPDO-UOC-AAMZ con Proveído N° 137-2020-SIS/OGPPDO, realiza el análisis pertinente para lo cual emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta formulada;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 002-2020-SIS/OGAJ-DE-EYAZ con Proveído N° 333-2020-SIS/OGAJ considera que, en atención a los instrumentos remitidos por la GREP, GNF y OGPPDO, relacionada a la propuesta formulada, esta se encuentra dentro del marco legal vigente por lo que corresponde la emisión del acto administrativo pertinente;

Con los vistos del Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado con Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la suspensión transitoria de la ejecución del procedimiento establecido en el numeral 6.3. De la Solicitud de Autorización de Cobertura Extraordinaria, de la Directiva Administrativa N° 003-2012-SIS-GREP

"Directiva que regula la cobertura prestacional del régimen de financiamiento subsidiado del Seguro Integral de Salud", aprobada con la Resolución Jefatural N° 197-2012/SIS, hasta que culmine la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1888098-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Autorizan la Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para ser destinado a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención de la COVID-19

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0027-2020-PD-OSITRAN

Lima, 24 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 096-2020-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 0284-2020-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 304-2020-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, encargado de regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2019-CD-OSITRAN de 23 de diciembre del 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año fiscal 2020 del Pliego 022: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-Ositrán, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 0002-2020-PD-OSITRAN de 9 de enero del 2020, se autorizó la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 022: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN, para el Año Fiscal 2020 hasta por la suma de S/ 8 244 262,00 (ocho millones doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y dos con 00/100 soles);

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la Salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, establece la reducción temporal, por un periodo de tres (03) meses, de la remuneración del presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 4 del referido Decreto de Urgencia establece que son responsables de la ejecución de la reducción de ingresos mensuales, los jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o los que hagan sus veces, debiéndose coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto para las modificaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de dicha norma, autoriza, entre otras, a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere su artículo 2. Además, señala que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante el Informe N° 096-2020-GPP-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señaló que a través del Memorando N° 00484-2020-GA-OSITRAN, la Gerencia de Administración informó que, en el mes de julio del presente año, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos aplicó la reducción de los ingresos mensuales de los funcionarios y servidores públicos de la entidad, cuyos ingresos mensuales eran igual o mayor a S/ 15 000,00, obteniendo el monto total de S/ 23 285,15;

Que, por medio del referido informe, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opinó favorablemente y recomendó iniciar el trámite correspondiente para la aprobación de la transferencia financiera a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos del presupuesto institucional, debiendo ser aprobada mediante resolución de la titular de la entidad por el monto de veintitrés mil doscientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco y 15/100 soles), en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 063-2020;

Que, a través del Memorando N° 0284-2020-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de la revisión del sustento normativo correspondiente remitió el proyecto de acto resolutorio debidamente visado, al considerarlo jurídicamente viable;

Que, a través del Memorando N° 304-2020-GG-OSITRAN, la Gerencia General remite a la Presidencia del Consejo Directivo, el proyecto de acto resolutorio.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención de la COVID-19; el Decreto de Urgencia N° 070-2020; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 022: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, por el monto total de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 15/100 SOLES (S/ 23 285,15), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para ser destinado a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de